

**Informe secretarial:** El presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por quien asegura ser interesada al ser hija del señor Miguel Mariano Madera, informando que dicho ejecutado falleció y allegando copia del certificado de defunción. Sírvase proveer. San Bernardo del Viento, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**MARIA FERNANDA MANGONEZ DÍAZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, Córdoba. Catorce (14) de marzo de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS  
DEMANDADOS: MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS  
MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS  
RADICADO N°: 2022-00224-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que, quien se presenta como hija del demandado señor MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS, identificado con CC 6.588.565, informa que dicho demandado en este proceso falleció allegando copia del certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

*“...ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*

*ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, **ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.** Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista...”*

Dado que la parte ejecutada fallecida en el asunto de la referencia no estaba representada por apoderado judicial ni curador *ad litem*, lo procedente en este trámite es interrumpir la ejecución del cobro ejecutivo, proceder a notificar por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para proceder a realizar la sucesión procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INTERRUMPIR** el presente trámite hasta que se notifiquen los mencionados en la parte motiva de esta providencia (cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandado MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS, identificado con CC 6.588.565).

**SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada NOTIFICAR** al cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente del señor MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS, identificado con CC 6.588.565, para que concurran con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación conforme las reglas vigentes para la notificación personal de los artículos 291 y 292 del CGP.

**TERCERO: POR SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para notificar a los herederos indeterminados del señor MIGUEL MARIANO MADERA VARGAS, identificado con CC 6.588.565, para que concurran con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación, tal como lo ordena la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d980e64fcb729aa2938a543f9110099e1227abc8ab0cc563cecbc2384f64515**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**